



**ORDENANZA N° 3778.**

**VISTO:**

Los diferentes factores el cambio climático, las intervenciones del hombre en la naturaleza, la escasez en las veredas con espacios verdes que afectan el normal escurrimiento de los excesos hídricos en la ciudad y pueblos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en nuestra ciudad los excesos hídricos en temporadas muy lluviosas, provocan anegamientos en las calles de las zonas más bajas debido a la gran cantidad de materiales no permeables que se utilizan en la construcción de calles y veredas.

Que, un relevamiento del estado actual de las veredas determinó, como principales inconvenientes, el levantamiento y la ondulación de los suelos como consecuencia de la escasez de espacio para el crecimiento de los árboles y además la pérdida de capacidad del suelo para absorber las aguas de lluvias y reducir temperaturas medias diarias.

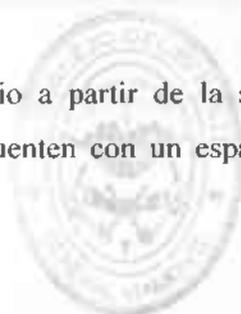
Que, para dar respuesta a esta situación, se debería implementar el Programa "Cinta Verde", el cual se sustenta en ocupar, al menos el cincuenta por ciento (50%) del espacio de las veredas.

Que, dicho Programa tiene como espíritu:

- Recuperar gradualmente, sobre todo en las áreas del casco fundacional, fracciones del espacio público cubiertos por la totalidad de hormigón
- Estimular el sistema de raíces del arbolado público, disminuyendo así el deterioro de pisos y cañerías;
- Reducir temperaturas medias diarias
- Incrementar la capacidad de absorción de agua de lluvia del suelo, optimizando el escurrimiento del agua y evitando de esta manera, que se dirija de modo desmesurado hacia las zonas más bajas y vulnerables.

Que, este Programa se enmarca en una serie de obras de diferentes índoles que tiene que ver con cuestiones de infraestructura en general e hidráulica en particular.

Que, es necesario a partir de la sanción de la presente ordenanza, cuando se construyan las veredas cuenten con un espacio verde, que recorra de manera





paralela a la calle a lo largo de toda la cuadra, únicamente interrumpida por la creación de rampas como modo de acceso a los domicilios y en las esquinas permanezcan las mismas para personas con discapacidad.

Por todo ello, el **Honorable Concejo Deliberante de General Viamonte**, en uso de sus facultades y atribuciones que le son propias acuerda y sanciona la siguiente:

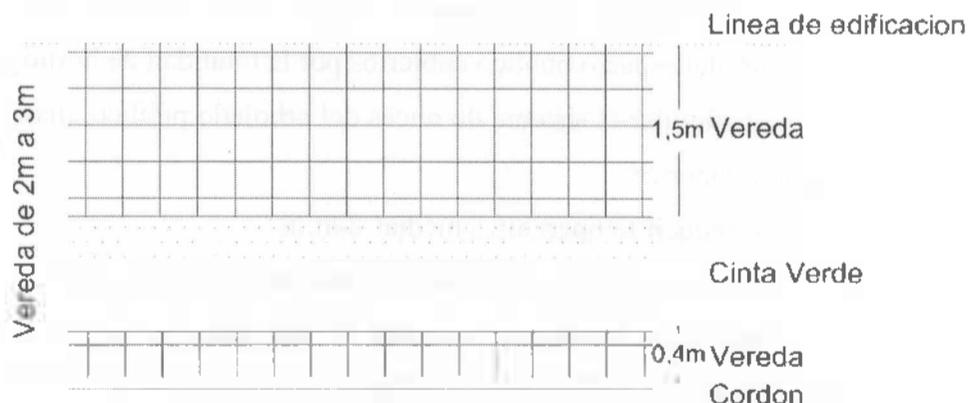
### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º:** Acuérdese que todo terreno edificado o no, con frente a la vía pública debe tener vereda construida de acuerdo a las especificaciones de la Ordenanza N°3533 – Reglamento General de Construcciones en sus Artículos 205º al Artículo 214º.

La obligación de construir y conservar la vereda es exclusiva a cargo del Propietario del terreno, excepto cuando las roturas provinieren de trabajos de obras públicas. -

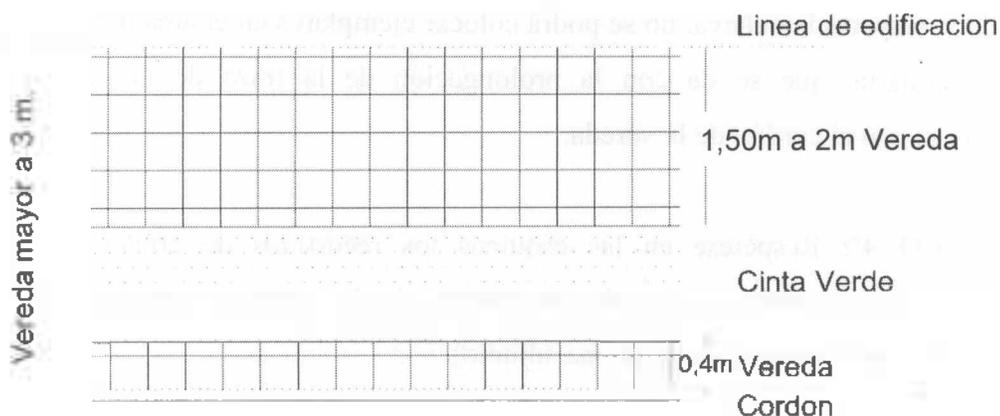
**ARTÍCULO 2º:** Implementétese el Programa “Cinta Verde” siguiendo los parámetros abajo descriptos:

a) Cuando el rango disponible sea entre dos metros (2 m.) y tres metros (3 m.), la acera será de un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) y la distancia restante destinada a césped y arborización. (Ver esquema adjunto).

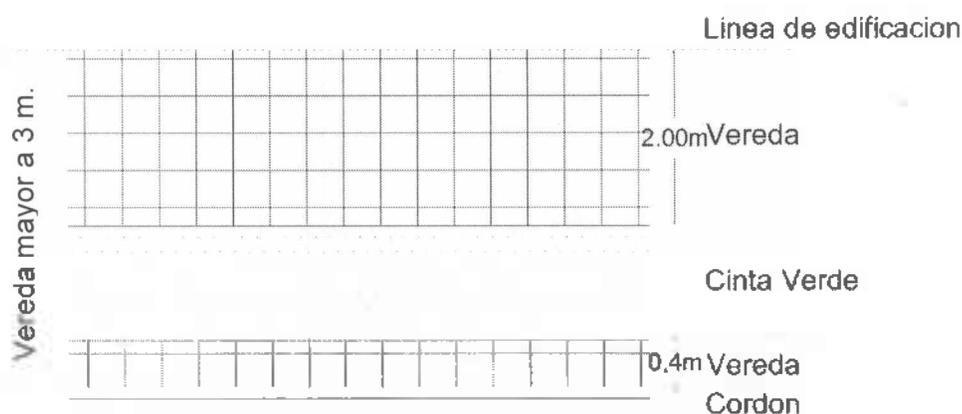


b) Cuando la distancia disponible supere los 3 m. de ancho y el ancho de la acera será como mínimo de 1,50 m. y como máximo 2 m.

El espacio destinado a cinta verde no podrá ser inferior al 50%.



c) Cuando la distancia supere los tres metros (3 m.), el ancho de la acera será como máximo dos metros (2 m.) y la distancia restante destinada a cinta verde. (Ver esquema adjunto).



d) Entre el filo interior del cordón y el comienzo de la cinta verde, se dejará un espacio para la colocación de una hilada del mismo material de la vereda. (Ver esquemas adjuntos anteriormente).

e) Cuando las veredas sean menores a 2 m. se establece la construcción de casetas para alojar árboles.

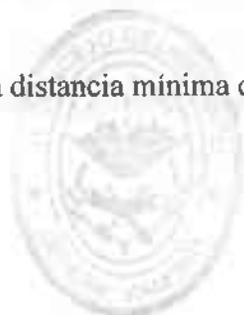
### ARTÍCULO 3º: Colóquese el Arbolado:

a) Continuando la línea existente, cuando ésta sea la correcta a juicio de la autoridad de aplicación existente; o en su defecto a 0.60m del cordón

b) Debe estar a una distancia mínima de 4 mts. de la luminaria.

c) Debe estar a una distancia mínima de 1.50 mts. de la vereda del vecino.

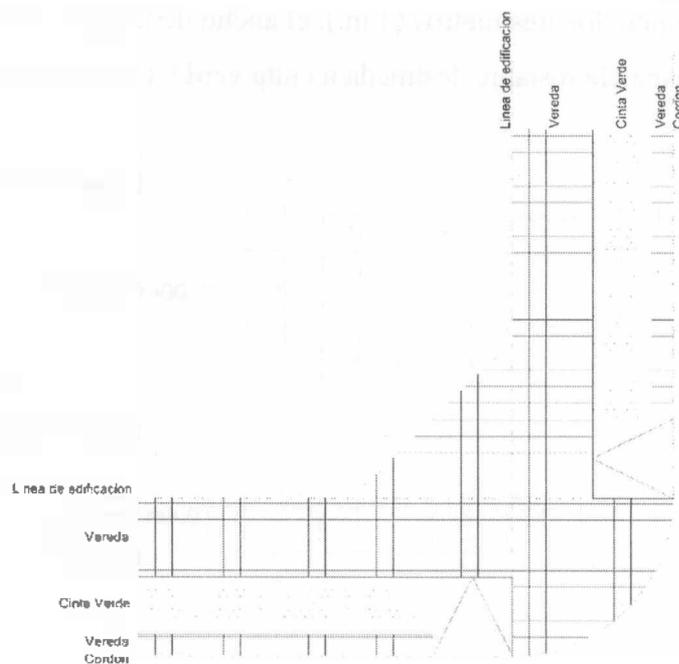
d) Entre árboles se debe dejar una distancia mínima de 4 mts.





e) Se debe respetar la ochava, no se podrá colocar ejemplares en el área determinada por la línea imaginaria, que se da con la prolongación de la traza de la ochava hasta su intersección con el cordón de la vereda.

**ARTÍCULO 4º:** Respétese en las esquinas los recorridos de cruces de las sendas peatonales, como prolongación de las aceras de la cuadra; completando las áreas intersticiales con vereda. (Ver esquema adjunto).



**ARTÍCULO 5º:** Contémplese las interrupciones a las cintas verdes, en el caso de los accesos vehiculares, cocheras, garaje o playa de estacionamientos como así también en las sendas peatonales enfrente al acceso principal del inmueble.

**ARTÍCULO 6º:** Determínese que los propietarios de fincas o terrenos con frente a calles pavimentadas y/o con cordón cuneta, que lleven a cabo una obra de construcción nueva, están obligados a construir cercos y veredas en el frente del inmueble.

**ARTÍCULO 7º:** Infórmese a los propietarios de los predios con frente a calles de tierra no están obligados a la construcción de la vereda, destacándose que, en caso de llevar a cabo la ejecución de la misma, se deberá respetar la cota del nivel de cordón que determinará la Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 8º:** Sugierase en los casos de propietarios frentistas a calles, en las cuales se está ejecutando el cordón cuneta y/o pavimento urbano se les comunicará previamente a los frentistas que una vez habilitada la obra deberán ejecutar la vereda reglamentaria, en el marco establecido por la presente ordenanza.



**ARTÍCULO 9º:** Infórmese en los casos en que no sea factible el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza, se deberá realizar la consulta técnica adjuntando croquis de la vereda acotada, indicando ubicación de árboles, cestos, columnas de alumbrado y/u otro elemento existente, fotografías de la vereda y fotografías de las veredas linderas. En superficies donde las mismas no sean aptas, será la Secretaria de Obras Públicas quien asesorará sobre la factibilidad.

**ARTÍCULO 10º:** Impleméntese para la colocación de bicicleteros mediante solicitud escrita y presentada por mesa de entrada generándose el expediente administrativo correspondiente, el cual deberá ser autorizado por la secretaria de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 11º:** Exíjase si la diferencia entre ingreso peatonal y vehicular; ingresos peatonales o similar, fuera menor a 1,50 m, la cinta verde podrá interrumpirse entre ambos y ejecutarse en loseta con terminación antideslizante.

**ARTÍCULO 12º:** Instáurese que toda modificación que se emprenda en las viviendas de planta urbana se deberá contemplar la denominada cinta verde.

**ARTÍCULO 13º:** Establézcase que la cinta verde deberá ocupar al menos el cincuenta por ciento (50%) del frente con la excepción del ingreso a los domicilios.

**ARTÍCULO 14º:** Modifíquese el artículo 205º de la Ordenanza N°3533 referida a Reglamento de la Construcción: *“El ancho mínimo de las veredas será de dos metros (2.00 metros)”*

**ARTÍCULO 15º:** *Derogase la Ordenanza N°3023 aludida a “Franjas Verdes de Veredas” y los artículos 13º, inciso 1, y 14º de la Ordenanza N°3729*

**ARTÍCULO 16º:** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, tome razón quienes corresponda, regístrese, publíquese y archívese.-

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante del partido de General Viamonte, a los 13 días del mes de septiembre del año 2023.-*

CASTRO GARCIA, Noelia  
SECRETARIA  
H.C.D



Defendente Jorge  
Presidente H.C.D